

WOHLHAUPTER (Eugen): *Aequitas canonica. Eine Studie aus dem Kanonischen Recht.*—Paderborn (Schöningh), 1931, 207 págs. (Vol. 56 de las “Veröffentlichungen der Sektion für Rechts-und Staatswissenschaft”, editadas por la “Görres Gesellschaft zur Pflege der Wissenschaft im katholischen Deutschland”).

El tema aún no había sido abordado en conjunto y de manera monográfica: capítulos más o menos extensos en obras generales; disertaciones incidentales al ocuparse los autores de los criterios con que debe procederse a la adaptación de las normas en los casos concretos; ensayos acerca del valor de la equidad en la interpretación... era todo lo existente. W. ha reunido estos dispersos datos y ofrece en una excelente investigación especial la historia y la dogmática de la equidad, a partir de Aristóteles, donde se encuentra su primera formulación profunda con la teoría de la *epiqueya*, hasta el actual *Codex iuris canonici*.

Cuatro partes comprende el trabajo, precedidas de una introducción dedicada a puntualizar el sentido de la voz *aequitas*, a señalar la orientación de los métodos en derecho canónico y a fijar los fundamentos filosóficos de la doctrina. En la primera parte, un capítulo se dedica al concepto de la *epiqueya* en la filosofía griega, relacionándola con la idea de igualdad y diferenciándola de esta misma idea en la matemática; y a las orientaciones del derecho natural dentro de aquella cultura, mostrando cómo de la combinación de estos dos puntos de vista surgió la doctrina aristotélica. Viene luego otro dedicado a la idea de la equidad en derecho romano, mostrando sus orígenes en la distinción del *ius aequum* y del *ius strictum*, su desenvolvimiento en la codificación justinianca y su posible utilización por los canonistas. A la literatura patristica y la inmediata posterior se dedica el tercer capítulo de esta parte, considerando la doctrina, ya en su formulación general, ya en aplicaciones completas, como, por ejemplo, en el problema de la esclavitud. La aplicación de la equidad en la práctica y la doctrina de la Edad Media respecto a ella son examinadas en los capítulos 4 y 5: en éste, aunque rápidamente, se pasa revista a las obras de las escuelas de Rávena y Bolonia y se examinan más singularmente algunos trabajos, como el anónimo *De iuris subtilitatibus*. Ciérrase con este capítulo la primera sección de la primera parte. La segunda sección se dedica a analizar las alusiones o aplicaciones de la equidad en las diversas colecciones del *Corpus Iuris Canonici*, incluyendo el Séptimo de las *Decretales*. Una tercera sección examina la historia de la doctrina de la equidad en las obras de los comentaristas y prácticos (el Hostiense, Durante, Juan

Andrés, el Panormitano); en la literatura jurídica popular de los siglos XIII-XV (sumas y vocabularios, el proceso de Satanás, literatura acerca de las diferencias entre el derecho canónico y el civil); en la Escolástica (Alberto Magno, Santo Tomás, el Cardenal Cayetano); en obras dedicadas a problemas especiales, como el relativo a la autoridad del Concilio y del Papa; en la literatura posterior a la glosa (Bártulo, Baldo, Cino de Pistoya); en la escuela francesa del siglo XVI. La cuarta sección se abre con un capítulo consagrado a los canonistas y filósofos del derecho, españoles y portugueses (Azpilcueta, Covarrubias, Soto, Molina, Suárez, Barbosa, Téllez), continuando con otros consagrados, todos ya dentro de la Edad Moderna, a los italianos (desde Bonacossa hasta San Alfonso M.^a de Ligorio); alemanes de la época de la recepción (Oldendorp), contrarios a la teoría de la *epiqueya*, como Thomasius y Boehmer, holandeses, y otros más próximos a nuestra época, para concluir con la aparición del *Codex iuris canonici*.

La segunda parte examina la significación que en los diversos tiempos ha tenido la equidad para la práctica de los tribunales, ya eclesiásticos, ya seculares y la caracterización que se ha hecho del derecho canónico, precisamente como un sistema jurídico, apoyado fundamentalmente en la equidad; la competencia eclesiástica derivada de la equidad y la influencia que esta doctrina ha tenido y tiene para delimitar la jurisdicción de ciertos tribunales ingleses.

Va consagrada la tercera parte a presentar sistemáticamente la doctrina de la equidad en el *Codex* y en la jurisprudencia novísima de la Rota Romana.

La cuarta y última presenta una exposición, también dogmática, de la doctrina de la equidad, que viene a recoger los resultados de todos los capítulos anteriores, unificándolos.

Nos interesa especialmente recoger el capítulo dedicado a la doctrina de la equidad en nuestros tratadistas de los siglos XVI-XVII (páginas 92-98), sobria y aguda exposición de esta doctrina, en la que hace resaltar, como es justo, la significación capital de Suárez en la explicación de las dificultades que en ciertos casos ofrece la ley para aplicarse y de cómo los resuelve mediante la *epiqueya*; el claro pensamiento de Soto, respecto a las diferencias entre dispensa y equidad; la consideración conjunta de las doctrinas de la equidad y de la buena fe por parte de Covarrubias; el desenvolvimiento de estas ideas, relacionando la equidad con el concepto de la *naturalis obligatio*, en Molina. Sin que esto sea reproche (al fin y al cabo se trata de un capítulo en una exposición extensísima, minuciosa y escrupulosamente hecha), hubiéramos deseado ver examinada una doctrina, esbozada ya en trabajos españoles e italianos ¹ acerca de por qué se desenvuelven tan

¹ Bonuci: *La derogabilità del diritto naturale nella Scolastica*, Perugia, 1906.
—Carreras Artau (Joaquín): *Ensayo sobre el voluntarismo de J. Duns Scot*, Ge-

extensa y pormenorizadamente en aquellos tratadistas la doctrina de la interpretación con su aneja de la *epiqueya* y si, como allí se sostiene, es debido a la dirección intelectualista de Santo Tomás, que vence definitivamente al voluntarismo de J. Duns Scoto, trayendo como consecuencia relegar a segundo término la teoría de la dispensa (enérgicamente condenada en su práctica por el iniciador de nuestra restauración teológica, Francisco de Vitoria² y en cuanto a sus principios también) para colocar en primer plano la doctrina de la *epiqueya* como medio de salvar ciertas dificultades anejas a la aplicación de la ley en la práctica.

El trabajo representa una espléndida contribución a la historia de las doctrinas canónicas y a la par un estimabilísimo ensayo de sistematización de una teoría, siempre profesada con unos u otros nombres. Como una especie de apéndice podría considerarse el artículo publicado por el propio W. (*Investigación y Progreso*, número 10 de 1930 páginas 105-108) sobre "La importancia de la equidad en la historia del derecho de España", donde se examinan fuentes varias (Partidas, Fueros aragoneses y valencianos, legislación catalana, autores...) respecto al mismo tema.

ROMÁN RIAZA.

Deutsche Yslandforschung. I. Band. Kultur; herausgegeben von W. H. VOGT., II. B. Natur. h. g. von H. SPETHMANN.—Breslau, 1930.

Dos volúmenes de bella presentación, en donde colabora una nutrida y selecta representación de la ciencia alemana constituyen el homenaje que ésta ofrece para conmemorar el aniversario de la constitución del Estado de Islandia.

De los temas tratados en el tomo I, concierne todos ellos a la cultura islándica, merecen destacarse dos de mayor interés para los lectores de este ANUARIO. Son sus autores C. von Schwerin y M. Pappenheim; tanto uno como otro habían incluido ya de tiempo atrás la historia jurídica de los germanos del Norte dentro de la órbita de sus investigaciones; son continuadores de una genuina tradición alemana, en la que figuran nombres tan ilustres como Maurer, von Amira, Ficker...

Pappenheim, *Stigrimenn und Hásctar im älteren westnordischen See-*

rona, 1923.—Riaza: *La interpretación de las leyes y la doctrina de Francisco Suárez*. Madrid, 1925.—Carro: *Domingo de Soto y el Derecho de gentes*. Madrid, 1930, págs. 28-29.

² Cons. de Potestate Papae et Concilii Relectio; in principio.—En la edición de las *Relectiones*, publicada en Madrid el 1765, págs. 138 y siguientes.